

El Estado y las familias

Políticas de gasto público en protección familiar en España y la Unión Europea

JOSÉ FÉLIX SANZ SANZ*, DESIDERIO ROMERO JORDÁN** Y SANTIAGO ÁLVAREZ GARCÍA***

RESUMEN

Las políticas públicas de protección familiar abarcan ámbitos muy diversos de actuación, desde prestaciones económicas directas a actividades legislativas orientadas a cubrir aspectos como las adopciones o el reagrupamiento familiar de los inmigrantes. En este artículo se analizan las políticas familiares existentes en España en concepto de: a) permisos y prestaciones por maternidad y paternidad y otros subsidios durante el embarazo, b) permisos y prestaciones por cuidado de hijos y otros familiares, y c) ayudas y asignaciones familiares. Asimismo se presenta detallada información sobre este tipo de políticas en otros países de la Unión Europea (UE-15). De la comparación se desprende que, aunque la tipología de prestaciones familiares en España es similar a la de otros países de su entorno, la cuantía de las prestaciones se encuentra entre las más bajas de la UE-15.

cionadas con los costes de embarazo, nacimiento y adopción de hijos, cuidado y mantenimiento de éstos, así como los asociados a la atención de otros miembros dependientes de la familia. Este tipo de políticas constituye uno de los pilares básicos en los que se sustenta, desde hace décadas, el modelo del Estado del bienestar. En este sentido, la Constitución Española de 1978 recoge, entre los principios rectores de la política social y económica, la protección de la familia. En su artículo 39 establece que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. De este artículo se deriva una obligación para “todas las administraciones públicas responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten ayudas económicas o servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad” (Gala 2002: 17).

1. INTRODUCCIÓN: LOS PILARES DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN ESPAÑA¹

Según la Comisión Europea, las prestaciones familiares son aquellas ayudas monetarias o en especie (excluidas las prestaciones sanitarias) rela-

Aun cuando el mandato constitucional de protección a la familia abarca a la administración central, a la autonómica y a la local, es evidente que las principales políticas públicas de esta naturaleza se engloban dentro de la acción protectora del sistema nacional de la Seguridad Social, sobre cuya legislación básica y régimen económico posee la competencia exclusiva la administración central del Estado (artículo 149 de la Constitución Española). Sin embargo, las comunidades autónomas han ido asumiendo paulatinamente las competencias en materia de asistencia social que les atribuye el artículo 148 del texto constitucional. Esta asunción de competencias ha posibilitado el desarrollo de medidas específicas de protección a la familia en su territorio. Las corporaciones locales también llevan a cabo actuaciones de apoyo a la familia en distintos campos, principalmente en lo

* Profesor Titular de Economía Aplicada de la Universidad Complutense de Madrid (jfelizs@cce.ucm.es).

** Profesor Titular de Economía Aplicada de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

*** Profesor Titular de Economía Aplicada de la Universidad de Oviedo.

¹ Agradecemos los comentarios vertidos por compañeros del Departamento de Economía Aplicada VI de la Universidad Complutense de Madrid en versiones previas de este texto.

que se refiere a prestación de servicios de guardería, así como de atención y ayuda a personas en situaciones de especial necesidad.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en los últimos años se han adoptado distintas medidas legislativas con el objetivo de ampliar y mejorar la protección familiar². Una buena parte de tales medidas han sido articuladas a partir del "Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004". En él se recogen las directrices básicas de la política a desarrollar por la administración del Estado en los ámbitos de conciliación de la vida laboral y familiar, fomento de la natalidad y mejora de la calidad de vida de las familias. Durante el año 2005 algunas de las actuaciones previstas en el citado plan rector se ampliaron tras la firma del llamado "Plan Concilia" que, si bien da nuevos pasos en el campo de la conciliación de la vida laboral y familiar, tiene un ámbito de aplicación más restringido, ya que se limita a los trabajadores del sector público. Una última actuación en este ámbito ha sido la reciente aprobación de la denominada "Ley de Dependencia"³ cuyo principal objetivo consiste en "atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de autonomía". Por último, la llamada "Ley de Igualdad"⁴ ha supuesto una ampliación en el ámbito de cobertura de la acción protectora de la Segu-

² Las principales normas que regulan las prestaciones públicas de carácter familiar en España son actualmente: el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social; la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; la Ley 4/1995, de 23 de marzo, de regulación del permiso parental y de maternidad; la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras; el Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo; el Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo, que desarrolla en materia de prestaciones por hijo a cargo la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, que establece prestaciones no contributivas en el sistema de la Seguridad Social; y el Real Decreto 1368/2000, de 19 de julio, que desarrolla las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y por parto múltiple.

³ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

⁴ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

ridad Social con los casos de maternidad y también de los permisos de paternidad.

2. TIPOLOGÍA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR

Las políticas públicas de protección familiar abarcan ámbitos muy diversos de actuación y pueden clasificarse según su naturaleza (prestaciones económicas directas, prestaciones de servicios por parte de las administraciones públicas y medidas legislativas) o según su campo de actuación (mercado laboral, protección social y sistema fiscal)⁵. Este artículo enfoca la atención en aquellas políticas que se materializan en prestaciones económicas directas o en excedencias o reducciones de la jornada laboral para atención de personas dependientes, centrándose en: a) los permisos y las prestaciones por maternidad y paternidad y otros subsidios durante el embarazo; b) los permisos y las prestaciones por cuidado de hijos y otros familiares; y c) las ayudas y asignaciones familiares.

3. LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN ESPAÑA DESDE EL ENFOQUE DEL GASTO

En este apartado se exponen las políticas de protección a la familia distinguiendo entre las prestaciones contributivas del sistema de la Seguridad Social y las prestaciones no contributivas de carácter universal. Esta clasificación permitirá posteriormente efectuar una comparación de tales prestaciones con las existentes en el resto de países miembros de la UE-15.

Las prestaciones contributivas de la Seguridad Social

Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

La legislación española contempla como situaciones protegidas la maternidad, la adopción

⁵ Véase López *et al.* (2006: 22-27) para un mayor desarrollo de esta cuestión.

y el acogimiento de hijos. Los beneficiarios de esta prestación son los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su sexo, que estén afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social, y acrediten un período mínimo de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se produzca la situación protegida. La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100 por cien de la cuantía de la base reguladora de la cotización a la Seguridad Social. Las trabajadoras por cuenta ajena que no hayan cotizado durante el período mínimo determinado según las reglas recogidas anteriormente, tendrán derecho a una prestación igual al 100 por cien del indicador público de renta de efectos múltiples, salvo en el caso de que la base reguladora de la cotización de la Seguridad Social fuera inferior, en cuyo caso será equivalente a la cuantía de esta. La duración de la prestación, que tendrá la consideración de no contributiva, será de 42 días naturales a contar desde el parto.

En cuanto al permiso de maternidad, su duración se extiende a 16 semanas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Las seis semanas posteriores al parto son de descanso obligatorio para la madre. El resto del permiso puede ser distribuido entre el padre y la madre, que lo disfrutarán de forma simultánea o sucesiva. En los supuestos de adopción internacional, el permiso puede comenzar a disfrutarse hasta cuatro semanas antes del momento en que se dicte la resolución por la que se constituye la adopción.

En aquellos supuestos en los que el período de descanso sea disfrutado, bien simultánea, bien sucesivamente, por el padre y la madre, ambos adquieren la condición de beneficiarios del subsidio, siempre que reúnan de forma independiente los requisitos exigidos para su percepción. Por otra parte, en el caso de parto, si la madre trabajadora no reúne el período mínimo de cotización requerido, el padre, a opción de la madre, puede recibir el subsidio durante la totalidad del período de descanso que corresponda, descontado el período mínimo de seis semanas de descanso obligatorio para la madre después del parto, siempre que acredite el cumplimiento del mencionado requisito.

En aquellos casos en los que se produzca un parto múltiple, o exista adopción o acogimiento simultáneo de más de un menor, se concede un subsidio especial por cada hijo a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero, durante el período de seis semanas posteriores

al parto o a la decisión administrativa o judicial de acogimiento por la que se constituya la adopción.

Exceptuando el período de descanso obligatorio para la madre durante las seis semanas posteriores al parto, el permiso puede disfrutarse en régimen de jornada a tiempo parcial. Como requisito se exige el acuerdo previo entre el empresario y el trabajador, que puede extenderse tanto a una parte del período de descanso como a su totalidad. Este permiso puede ser ejercido por ambos progenitores, en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del período de descanso. La duración del mismo se amplía proporcionalmente en función de la jornada de trabajo realizada⁶.

Una vez agotado el período de descanso por maternidad, si la beneficiaria continúa precisando de asistencia sanitaria como consecuencia del parto y se encuentra incapacitada para el trabajo, se le considera en situación de incapacidad laboral temporal debida a enfermedad común, teniendo derecho a la percepción del subsidio correspondiente.

El subsidio por riesgo durante el embarazo

Esta ayuda tiene como objeto proteger a la trabajadora embarazada durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o pueda razonablemente exigirse por motivos justificados. Las beneficiarias de esta prestación son las trabajadoras por cuenta ajena en situación de suspensión de contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, siempre que, estando afiliadas y en situación de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, acrediten un período mínimo de cotización de 180 días durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo.

En alcance de esta ayuda es equivalente al 75 por cien de la base reguladora de la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la trabajadora. El derecho a su percepción nace en el mis-

⁶ Durante el disfrute ininterrumpido de este permiso, los trabajadores no pueden realizar horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. Asimismo, este permiso es incompatible con el disfrute simultáneo de la reducción de jornada por guarda legal, así como con el derecho de excedencia por el cuidado de familiares.

mo momento en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo y finaliza el día anterior a aquel en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, o en el que se produce la reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

Excedencias por cuidado de hijos, menores acogidos u otros familiares

De acuerdo con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1.995), "(...) los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida". De esta prestación no económica pueden beneficiarse los trabajadores por cuenta ajena, con independencia de que realicen su actividad en el sector privado o en las administraciones públicas. Sin embargo, están excluidos de su aplicación los trabajadores por cuenta propia pertenecientes a los regímenes especiales agrario, de trabajadores del mar y de trabajadores autónomos.

Los efectos de esta situación de excedencia laboral son los siguientes. Primero, el período en excedencia se computa a efectos de la antigüedad en el trabajo. Segundo, el trabajador tiene derecho a la asistencia a cursos de formación profesional. Por último, durante el primer año, el trabajador tiene derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Cuando se trate de familias numerosas, este plazo de reserva se amplía a los primeros 15 o 18 meses (en función de la categoría de la familia numerosa). Una vez transcurrido este plazo, la reserva queda referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En cuanto al contenido de esta prestación, se considera como período de cotización efectiva el primer año de excedencia con reserva de puesto

de trabajo (en el caso de las familias numerosas, de nuevo 15 o 18 meses). En el supuesto de que no llegue a disfrutarse un año completo de excedencia, se computa como cotizado el período efectivamente disfrutado.

Reducciones en la jornada laboral

La reducción de la jornada laboral se contempla en cuatro supuestos: lactancia, cuidado de menores y otros familiares a cargo, nacimientos de hijos prematuros o que requieran hospitalización después del parto y otros permisos diversos.

Lactancia

Por este concepto, las trabajadoras con un hijo menor de nueve meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividir este tiempo en dos fracciones. Alternativamente, de forma voluntaria, la madre trabajadora puede sustituir este derecho por una reducción de la jornada de media hora durante 18 meses. Este permiso puede ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Cuidado de menores y otros familiares a cargo

Aquellos trabajadores que, por razones de guarda legal, ejercen el cuidado directo de un menor de seis años o un minusválido sin actividad retribuida, tienen derecho a una reducción de la jornada laboral, con la disminución proporcional del salario correspondiente, entre un tercio y la mitad de la duración de aquélla. Este mismo derecho corresponde a la persona encargada del cuidado directo de un familiar, hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.

Nacimiento de hijos prematuros o que requieran hospitalización después del parto

Bajo estos supuestos, los padres tienen derecho a ausentarse del trabajo una hora o a reducir su jornada laboral durante un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de su salario correspondiente.

CUADRO 1

PERMISOS PARENTALES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| <i>Permiso</i> | <i>Duración</i> | <i>Retribución</i> |
|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> – Permiso por maternidad para empleados (en situación de alta a la SS o asimilada) que hayan cotizado al menos 180 días durante los siete años anteriores al parto o 360 a lo largo de la vida laboral; trabajadores de menos de 21 años de edad sin período mínimo de cotización; entre 21 y 26 años, 90 días cotizados en los siete años anteriores o 180 a lo largo de la vida laboral | <ul style="list-style-type: none"> – 16 semanas (al menos seis después del parto) – Partos múltiples: dos semanas adicionales por hijo a partir del segundo – Permiso retribuido en caso de riesgo durante el embarazo (el padre podrá solicitar hasta diez semanas del período de permiso posterior al parto) – Adopción de menores de seis años o minusválidos: 16 semanas | <ul style="list-style-type: none"> – 100% base reguladora de la cotización a la Seguridad Social – 75% en el permiso por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural |
| <ul style="list-style-type: none"> – Permiso de paternidad | <ul style="list-style-type: none"> – Dos días | <ul style="list-style-type: none"> – 100% del salario |
| <ul style="list-style-type: none"> – Otras prestaciones | <ul style="list-style-type: none"> – Reducción de jornada de una hora para cuidado de hijos menores de nueve meses – Posibilidad de excedencia de hasta tres años para cuidar a un hijo menor de tres años – Permisos de dos días en caso de hospitalización de familiares – Posibilidad de un año de excedencia para cuidar a familiares dependientes | <ul style="list-style-type: none"> – 100% sueldo – Sin retribución |

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2005).

Junto a estos permisos, existen otros a los que el trabajador tiene derecho cuando concurren determinadas circunstancias, como el matrimonio, la realización de exámenes prenatales y cursos de técnicas de preparación al parto, o el fallecimiento, la enfermedad grave o la hospitalización de un familiar directo.

El cuadro 1 resume los permisos parentales a los que pueden acogerse los trabajadores en situación de alta a la Seguridad Social.

Prestaciones no contributivas

Las prestaciones familiares no contributivas, de carácter universal, es decir, no vinculadas a la existencia de afiliación a la Seguridad Social, aun-

que en muchos casos sí sujetas a comprobación de rentas, se conceden por hijos menores o acogidos, nacimiento o adopción de tercero y sucesivos hijos, y parto o adopción múltiple. El cuadro 2 sintetiza estas prestaciones no contributivas.

4. PRESTACIONES FAMILIARES REALIZADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Como se indicó arriba, el mandato constitucional de protección a la familia se extiende al conjunto de niveles de gobierno y administración dentro, en cada caso, de sus respectivas competencias.

CUADRO 2

PRESTACIONES FAMILIARES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA

| <i>Prestación</i> | <i>Causante</i> | <i>Límite rentas causante</i> | <i>Beneficiarios</i> | <i>Límite rentas beneficiarios</i> | <i>Cuantía prestación</i> |
|---|---|--|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Hijo o menor acogido a cargo | <ul style="list-style-type: none"> - Menores de 18 años - Personas con minusvalía igual o superior al 65% | <ul style="list-style-type: none"> - 75% salario mínimo | <ul style="list-style-type: none"> - Padre o madre residentes | <ul style="list-style-type: none"> - Minusvalía: sin límite - Menores de 18 años: 8.793,03 € + 15% adicional a partir del segundo hijo - Familias numerosas: 14.990,94 € + 2.428,11 € por hijo a partir del cuarto | <ul style="list-style-type: none"> - Minusvalía: Menores de 18 años con minusvalía mayor o igual al 33%: 588,66 €/año - Mayores de 18 años con minusvalía mayor o igual al 65%: 3.427,68 €/año - Mayores de 18 años con minusvalía mayor o igual al 75%: 5.141,52 €/año - Menores de 18 años: 291 €/año |
| <ul style="list-style-type: none"> - Nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos | <ul style="list-style-type: none"> - Tercer hijo y sucesivos | <ul style="list-style-type: none"> - Sin límite | <ul style="list-style-type: none"> - Padre o madre residentes | <ul style="list-style-type: none"> - 8.793,03 € + 15% adicional a partir del segundo hijo - Familias numerosas: 14.990,94 € + 2.428,11 € por hijo a partir del cuarto | <ul style="list-style-type: none"> - 450,76 € por hijo |
| <ul style="list-style-type: none"> - Parto o adopciones múltiples | <ul style="list-style-type: none"> - Parto o adopción de dos o más hijos | <ul style="list-style-type: none"> - Sin límite | <ul style="list-style-type: none"> - Padre o madre residentes | <ul style="list-style-type: none"> - Sin límite | <ul style="list-style-type: none"> - Dos hijos: 2.052 € - Tres hijos: 4.104 € - Cuatro o más hijos: 6.156 € |

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2005).

Para cumplir con este precepto constitucional, los gobiernos de las comunidades autónomas han venido implementando en los últimos años diversas acciones o políticas de ayuda a la familia. En este sentido cabe destacar, en primer lugar, la acusada irregularidad y dispersión de las ayudas existentes, ya que estas difieren de forma significativa entre las distintas comunidades. Consecuentemente, existe una importante discriminación para las familias, toda vez que las prestaciones recibidas por ellas dependen en última instancia de su lugar de residencia, y no de sus circunstancias económicas.

En este apartado se analizan las ayudas directas ejecutadas a través del gasto público, aunque es necesario precisar que tales ayudas se complementan habitualmente con otras indirectas, como por ejemplo la reducción de los precios del transporte o el agua, y otras medidas de tipo asistencial, como las ayudas a las personas que padecen malos tratos. También debe mencionarse que la mayoría de las comunidades autónomas han introducido beneficios fiscales, fundamentalmente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las ayudas familiares directas de las comunidades autónomas pueden ser agrupadas en cinco campos: a) ayudas familiares, en general, para cuidado de hijos o guardería, b) nacimiento o adopción de hijos, c) partos múltiples, d) familias numerosas, y e) ayuda a las situaciones de excedencia por cuidado de hijos. El cuadro 3 recoge la diversa naturaleza de las actuaciones de los gobiernos autonómicos en cada uno de estos campos. Complementariamente, en el cuadro 4 se pormenorizan las ayudas, su cuantía y los requisitos para su percepción.

Como se puede ver en el cuadro 3, tres comunidades –Asturias, Extremadura y La Rioja– no otorgan ninguna ayuda directa a las familias. Entre las otras catorce, las diferencias a este respecto son considerables, teniendo en cuenta, además, que en unos casos dichas ayudas tienen carácter universal, es decir, que benefician a toda la población, y en otros su percepción está condicionada a que los posibles perceptores no sobrepasen un determinado umbral de renta.

CUADRO 3

AYUDAS FAMILIARES DIRECTAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

| <i>Comunidades autónomas</i> | <i>Ayuda familiar</i> | <i>Nacimiento o adopción</i> | <i>Partos múltiples</i> | <i>Familias numerosas</i> | <i>Excedencia/reducción jornada por cuidado personas dependientes</i> |
|------------------------------|-----------------------|------------------------------|-------------------------|---------------------------|---|
| Andalucía | Universal | | | Universal | |
| Aragón | | | Condicionada | | |
| Baleares | Condicionada | | | | |
| Canarias | | | Condicionada | | |
| Cantabria | Condicionada | | | Condicionada | |
| C. La Mancha | | | | Condicionada | |
| C. León | | Condicionada | | | Condicionada |
| Cataluña | Universal | | Universal | Universal | |
| Galicia | Universal | | Universal | | |
| Madrid | | | | | Condicionada |
| Murcia | | | Universal | Universal | |
| Navarra | Universal | Universal | Universal | Universal | Universal |
| País Vasco | | Universal | Universal | | |
| C. Valenciana | | | Condicionada | Universal | |

Fuente: Instituto de Política Familiar (2005).

CUADRO 4

AYUDAS FAMILIARES DIRECTAS CONCEDIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

| Comunidad | Concepto | Cuanto prestación | Límite ingresos | Límite edad | Otras condiciones |
|--------------|--|---|--|--|---|
| Andalucía | - Ayuda familiar por nacimiento o adopción | - A partir del tercer hijo: 600 € año | Universal | - Hasta que cumplan tres años | - No aplicable a recién nacidos ni a partos múltiples |
| | - Partos múltiples | - Dos hijos: 1.200 €/año - Tres hijos: 2.400 €/año - Cuatro hijos: 3.600 €/año - Cinco hijos y siguientes: 4.800 €/año | Universal | - Durante tres años | |
| Aragón | - Partos o adopciones múltiples | - A partir de trillizos, máximo de 1.200 € por año | - 10.501 € por miembro familia | - Hasta los nueve años | - Evaluación de solicitud |
| Balears | - Ayudas para guarderías | - 300 € por niño y año | - 27.45, 55 €, corregido para familias de más de tres miembros | - Hasta los tres años | - Por concurso cuando la renta supera 15.025,3 € |
| | | - 400 € por niño y año para familias numerosas o discapacitados | | | |
| Canarias | - Partos múltiples | - Variable a partir de trillizos, máximo de 1.200,02 € por niño y año | - 8.414,16 € por miembro familia | - Hasta los 16 años | - Límite dotación presupuestaria: 156.192 € |
| | | - 100 €/mes - 100 €/mes | - 42.000 € (individual), 72.000 € (conjunta) | - Hijos menores de tres años - Hijos menores de seis años | |
| C. La Mancha | - Ayuda mensual para familias numerosas | - 30 €/mes | - No superar cinco veces el importe del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en función del número de hijos | - Hasta los 18 años | |

CUADRO 4 (continuación)

AYUDAS FAMILIARES DIRECTAS CONCEDIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

| Comunidad | Concepto | Cuanto prestación | Límite ingresos | Límite edad | Otras condiciones |
|--|--|---|---|---|--|
| C. León | - Nacimiento o adopción | - Primer hijo: 601,01 € | - 21.035, 42 €. | - Pago único | - Las ayudas se duplican en caso de minusvalía |
| | | - Segundo hijo: 1.202,02 € | Para familias con renta superior la prestación se reduce a la mitad | | |
| | | - Tercer hijo: 1.803,04 € | | | |
| | - Ayudas en excedencias cuidado hijos | - 100% salario mínimo (125% para familias monoparentales) | - 37.500 € (21.800 para familias monoparentales) | | - La excedencia no podrá ser inferior a un año |
| Cataluña | - Ayudas para certificado de idoneidad para solicitantes de adopción | - 705 € para permisos máximo (prorrateada si la duración es inferior) | - Universal | | |
| | | - Hasta 1.500 € para seis meses o más (prorrateada si la duración es inferior). Incremento en el 20% para familias monoparentales | - Universal | - Hijos menores de seis años o ascendientes o cónyuge de más de 65 o incapacitado | |
| | - Ayudas reducción jornada (mínimo tres meses) | - A partir del primer hijo: 5.751 € | - Universal | - Hijos menores de tres años | |
| | | - Pago único de 650 € | - Universal | - Hijos entre cero y seis años | |
| - Ayudas familias numerosas o monoparentales | - Dos hijos: 650 € | - Universal | | | |
| | - Tres hijos: 1.000 € | | | | |
| | - Cuatro o más: 1.200 € | | | | |
| - Parto o adopción múltiple | | | | | |

CUADRO 4 (continuación)

AYUDAS FAMILIARES DIRECTAS CONCEDIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

| Comunidad | Concepto | Cuantía prestación | Límite ingresos | Límite edad | Otras condiciones |
|-----------|---|--|--|--|---|
| Galicia | - Ayuda familiar | - Pago único: 300 € | - 21.035,42 € | - Hijos menores de tres años | |
| | - Cheque infantil para menores de tres años sin plaza en centro público | - Máximo de 143 € por niño y mes en centro privado adherido al programa | - 895 € por mes y miembro de la familia | - Mayores de tres años y menores de tres años que no los cumplan en el año | |
| | - Parto o adopción múltiple | - Dos hijos: 680 € - Tres o más: 1.036 € | - Universal | | |
| | - Cuidado de mayores en el hogar | - 2.710 €/año | - 9.527,64 € | | |
| Murcia | - Ayudas a familias numerosas | - A partir de siete hijos: cuantía variable | - Universal | - Evaluación de las circunstancias | |
| | - Partos múltiples | - A partir de trillizos: cuantía variable | - Universal | | |
| Navarra | - Ayuda familiar | - A partir del segundo hijo: 330,56 €/mes | - Universal | - Un año | - Excedencia de uno de los padres (mínimo tres meses) |
| | | - A partir del tercer hijo: 330,56 €/mes | - Universal | - Tres años | |
| | - Nacimiento | - A partir del tercer hijo: 1.983,34 € | - Universal | - Pago único | - Incompatible con el anterior |
| | | - Gemelos: 72,12 €/mes | - Universal | - Un año | - Dos o más hijos estudiando fuera de casa |
| | - Partos múltiples | - Trillizos: 180,30 €/mes - Cuatrillizos: 240 €/mes - Quintillizos o más: + 60,10 €/mes por hijo | - Universal | - Hasta tres años - Hasta tres años - Hasta tres años | |
| | - Ayuda mensual para familias con cuatro o más hijos por hijo menor de 18 años (tres si uno es minusválido) | - 380 €/año | - Cinco veces el salario mínimo, incrementado en función del número de hijos | - Hasta 18 años | |

CUADRO 4 (conclusión)

AYUDAS FAMILIARES DIRECTAS CONCEDIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

| Comunidad | Concepto | Cuanto prestación | Límite ingresos | Límite edad | Otras condiciones |
|----------------------|---|---|--|---|--|
| Navarra (cont.) | - Ayuda para familias con hijos fuera de casa por estudios universitarios | - 901,12 €/hijo | - Universal | | |
| | - Ayudas madres trabajadoras con niños menores de tres años | - 100 €/mes | - Universal | - Hasta tres años | |
| | - Reducción de jornada de padres para cuidar del bebé | - 100 €/mes (reducción 50%) - 83 €/mes (reducción 33%) | - Universal | - Doce meses siguientes al final del permiso maternal | |
| | - Nacimiento o adopción de hijos | - Segundo hijo: 1.100 € - Tercer hijo y siguientes: 1.100 €/año | - Universal | - Pago único - Hasta cinco años | - Se duplica para minusvalía mayor o igual al 33% - Se duplica para minusvalía mayor o igual al 33% |
| País Vasco | - Partos o adopciones múltiples | - Gemelos: 2.600 €/año - Trillizos: 4.000 €/año - 2.400 €/año | - Universal | - Hasta tres años - Hasta diez años - Hasta tres años - Hasta diez años - Hasta tres años | |
| | - Cuatrillizos | - Cuatrillizos: 5.400 €/año 3.600 €/año | | | |
| | - Adicional para quintillizos | - Adicional para quintillizos o más: 1.400 €/año 1.200 €/año | | | |
| | - Ayudas a familias numerosas | 1.000 € | - Universal | | |
| | - Nacimiento madres mayores de 35 años y más de un hijo | 1.000 € 500 € 250 € | - 1,5 veces salario mínimo - Menos de tres veces salario mínimo | | |
| Comunidad Valenciana | - Partos múltiples | Máximo de 1.205 €/hijo | - Tres veces salario mínimo | | - Trillizos o más |

Fuente: Instituto de Política Familiar (2005).

Comenzando por las prestaciones en concepto de ayuda familiar, en Andalucía, Cataluña, Galicia y Navarra poseen carácter universal, mientras que en Baleares y Cantabria dependen de la renta familiar. En todos los casos son beneficiarias las familias con hijos menores de tres años; en Cantabria, Cataluña y Galicia se conceden a partir del primer hijo; en Andalucía y Navarra, a partir del tercer hijo, si bien en Navarra existe una ayuda a partir del segundo hijo que solamente se percibe durante un año. En Baleares se limita a cubrir los gastos de guardería. En lo que respecta a la cuantía de la prestación, varía entre los 330 euros al mes de Navarra al pago único de 300 euros de Galicia.

Las prestaciones por nacimiento o adopción están implantadas en Castilla y León, Navarra y el País Vasco. En los tres casos tienen carácter universal, aunque en la primera de estas comunidades su cuantía depende de la renta de la unidad familiar, y consisten en un pago único en el momento del nacimiento o adopción. En Castilla y León se otorgan a partir del primer hijo, en el País Vasco del segundo y en Navarra del tercero. Su cuantía varía considerablemente entre los aproximadamente 600 euros de ayuda por el nacimiento del primer hijo en Castilla y León a los casi 2.000 euros por el tercer hijo y siguientes en Navarra.

Las prestaciones en los supuestos de partos múltiples son las más extendidas, si bien en Aragón, Canarias y la Comunidad Valenciana se encuentran limitadas en función de la renta de la familia causante de la situación protegida. Su cuantía varía considerablemente dependiendo de la comunidad autónoma de residencia y del número de hijos.

En cuanto a las prestaciones por familia numerosa, su carácter es universal en Andalucía, Cataluña, Murcia, Navarra y la Comunidad Valenciana, y se condicionan a la renta familiar en Cantabria y Castilla La Mancha. La cuantía y el período de percepción de esta ayuda también varían notablemente entre las distintas comunidades.

Por último, Castilla y León y Navarra conceden ayudas a los padres que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos, y en Madrid para el cuidado de personas mayores dependientes. Existen también otras ayudas para obtener el certificado de idoneidad que permite realizar adopciones internacionales (en Castilla y León) o para com-

pensar los gastos derivados de la realización de estudios universitarios por los hijos fuera de la comunidad autónoma (Navarra).

5. EL GASTO PÚBLICO EN PROTECCIÓN FAMILIAR EN LA UE-15: UN ANÁLISIS COMPARADO

El gasto en prestaciones familiares en los países de la UE-15

A partir de la delimitación de las prestaciones familiares realizada por la Comisión Europea y a la que se ha hecho referencia al principio de este artículo, a continuación se compara el gasto público en este tipo de prestaciones en España y en los restantes países que forman la UE-15. Como se puede comprobar en los cuadros 5 y 6, estas prestaciones vienen a suponer algo más de un 8 por cien de las prestaciones sociales totales, moviéndose en el entorno del 2 por cien del PIB para la media de los países de la UE-15. Al igual que sucede en otros campos de la protección social, son los países nórdicos, junto con Alemania y Luxemburgo, los que dedican unos mayores recursos a estas políticas. En el extremo opuesto se encuentran los países del sur de Europa, España, Italia y Portugal. El menor desarrollo de las políticas públicas familiares en los países del sur de Europa corre parejo con Estados del bienestar menos desarrollados, tal y como se puede observar en el cuadro 7, al haber absorbido la familia tradicionalmente buena parte de las funciones asistenciales, como, por ejemplo, el cuidado de niños y personas dependientes.

Diferencias en prestaciones familiares entre los países de la Unión Europea

En los cuadros 8 a 14 se ofrece una comparación de las diferentes prestaciones familiares existentes en el ámbito de la UE-15: permisos por maternidad, paternidad y cuidado de hijos, así como asignaciones por nacimiento de hijos y familiares (básicas, adicionales generales y adicionales para familias monoparentales). El principal rasgo presente en todas estas prestaciones es su heterogeneidad, tanto en lo que respecta a los requisitos para su disfrute, como a la duración y asignación

CUADRO 5

GASTO EN PRESTACIONES FAMILIARES EN PORCENTAJE DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO

| <i>País</i> | <i>1996</i> | <i>1998</i> | <i>2000</i> | <i>2001</i> | <i>2004</i> |
|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| EU-15 | 2,3 | 2,2 | 2,1 | 2,1 | 2,1 |
| Bélgica | 2,3 | 2,4 | 2,2 | 2,2 | 2,0 |
| Dinamarca | 3,8 | 3,8 | 3,7 | 3,8 | 3,9 |
| Alemania | 2,7 | 2,8 | 3,0 | 2,9 | 3,0 |
| Grecia | 1,9 | 1,9 | 1,8 | 1,7 | 1,7 |
| España | 0,5 | 0,5 | 0,6 | 0,5 | 0,7 |
| Francia | 2,9 | 2,8 | 2,5 | 2,5 | 2,5 |
| Irlanda | 2,2 | 1,9 | 1,8 | 2,1 | 2,5 |
| Italia | 0,8 | 0,9 | 0,9 | 1,0 | 1,1 |
| Luxemburgo | 3,0 | 3,0 | 3,1 | 3,3 | 3,8 |
| Holanda | 1,3 | 1,2 | 1,1 | 1,1 | 1,3 |
| Austria | 3,1 | 2,7 | 2,9 | 2,9 | 3,0 |
| Portugal | 1,0 | 1,0 | 1,1 | 1,1 | 1,2 |
| Finlandia | 3,8 | 3,4 | 3,0 | 2,9 | 3,0 |
| Suecia | 3,7 | 3,5 | 2,8 | 2,9 | 3,0 |
| Reino Unido | 2,4 | 2,3 | 1,8 | 1,8 | 1,7 |

Fuente: Elaborado a partir de European Commission (2003 y 2007) (año 2004: previsión).

CUADRO 6

GASTO EN PRESTACIONES FAMILIARES EN PORCENTAJE SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES TOTALES

| <i>País</i> | <i>1996</i> | <i>1998</i> | <i>2000</i> | <i>2001</i> | <i>2004</i> |
|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| EU-15 | 8,3 | 8,4 | 8,0 | 7,9 | 7,8 |
| Bélgica | 8,7 | 9,3 | 8,8 | 8,6 | 7,1 |
| Dinamarca | 12,4 | 13,0 | 13,1 | 13,3 | 13,0 |
| Alemania | 9,6 | 10,2 | 10,6 | 10,4 | 10,5 |
| Grecia | 8,7 | 8,1 | 7,4 | 6,7 | 6,9 |
| España | 2,3 | 2,5 | 2,9 | 2,8 | 3,5 |
| Francia | 9,9 | 9,8 | 9,1 | 8,9 | 8,5 |
| Irlanda | 13,1 | 13,1 | 13,6 | 14,4 | 15,5 |
| Italia | 3,5 | 3,6 | 3,8 | 4,1 | 4,4 |
| Luxemburgo | 13,0 | 14,5 | 16,6 | 16,0 | 17,4 |
| Holanda | 4,4 | 4,5 | 4,6 | 4,4 | 4,8 |
| Austria | 11,0 | 10,0 | 10,7 | 10,5 | 10,7 |
| Portugal | 5,3 | 5,2 | 5,4 | 5,6 | 5,3 |
| Finlandia | 12,5 | 12,8 | 12,5 | 12,1 | 11,5 |
| Suecia | 10,8 | 10,6 | 9,3 | 9,7 | 9,6 |
| Reino Unido | 8,9 | 8,8 | 6,9 | 6,8 | 6,7 |

Fuente: Elaborado a partir de European Commission (2003 y 2007) (año 2004: previsión).

CUADRO 7

GASTO EN PROTECCIÓN SOCIAL EN PORCENTAJE DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO

| <i>País</i> | <i>1996</i> | <i>1998</i> | <i>2000</i> | <i>2001</i> | <i>2004</i> |
|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| EU-15 | 27,9 | 27,2 | 26,9 | 27,1 | 27,6 |
| Bélgica | 28,0 | 27,1 | 26,5 | 27,3 | 29,3 |
| Dinamarca | 31,2 | 30,0 | 28,9 | 29,2 | 30,7 |
| Alemania | 29,3 | 28,8 | 29,2 | 29,3 | 29,5 |
| Grecia | 22,9 | 24,2 | 25,7 | 26,7 | 26,0 |
| España | 21,5 | 20,2 | 19,7 | 19,5 | 20,0 |
| Francia | 30,6 | 30,0 | 29,5 | 29,6 | 31,2 |
| Irlanda | 17,6 | 15,2 | 14,1 | 15,0 | 17,0 |
| Italia | 24,3 | 24,6 | 24,7 | 24,9 | 26,1 |
| Luxemburgo | 21,2 | 21,2 | 19,6 | 20,8 | 22,6 |
| Holanda | 29,6 | 27,8 | 26,4 | 26,5 | 28,5 |
| Austria | 28,6 | 28,3 | 28,2 | 28,6 | 29,1 |
| Portugal | 20,2 | 20,9 | 21,7 | 22,7 | 24,9 |
| Finlandia | 31,4 | 27,0 | 25,1 | 24,9 | 26,7 |
| Suecia | 33,6 | 32,0 | 30,7 | 31,3 | 32,9 |
| Reino Unido | 28,0 | 26,9 | 27,1 | 27,5 | 26,3 |

Fuente: Elaborado a partir de European Commission (2003 y 2007) (año 2004: previsión).

económica existente en cada país. No obstante, es posible extraer algunos rasgos comunes en cada una de las citadas prestaciones:

a) La prestación por maternidad fluctúa en los países de la UE-15 aproximadamente entre 14 y 18 semanas (en España, 16 semanas). La duración es ligeramente mayor en Finlandia (21) e Italia (20 semanas), y sustantivamente más larga en Suecia (71 semanas). La prestación económica recibida por las familias está comprendida en la mayoría de los casos aproximadamente entre el 70 y el 100 por cien del salario (en Bélgica, Finlandia, Irlanda, Italia y Suecia asciende al 100 por cien).

b) La duración de los permisos por el nacimiento de hijos oscila entre dos y cinco días, aunque hay países, como Austria, donde no existe tal permiso. Asimismo, la extensión del permiso es ligeramente superior en Finlandia (18 días), Grecia (hasta 3,5 meses), Reino Unido (dos semanas) y Suecia (10 días).

c) Los permisos parentales por cuidado de hijos combinan el uso de excedencias y reducciones de jornada. Algunos países, como Alemania, España, Francia y Grecia, permiten excedencias que se extienden hasta 36 meses (en España y Francia solo se permiten para hijos menores de tres años). En Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Reino Unido se ofrecen permisos parentales que pueden ser sustituidos por reducciones de jornada. La duración de estos permisos varía mucho entre países; por ejemplo, en Dinamarca es de diez semanas, mientras que en Luxemburgo alcanza hasta seis meses. Asimismo, la mayoría de los países permiten a los padres beneficiarse de una reducción de la jornada laboral. Dicha reducción está orientada al cuidado de hijos con edades comprendidas entre tres y ocho años, aproximadamente. Este tipo de permisos se complementa con otra licencia para el cuidado de familiares adultos, excepto en Luxemburgo y Reino Unido.

CUADRO 8

PERMISOS POR MATERNIDAD

| <i>País</i> | <i>Beneficiarios</i> | <i>Requisitos</i> | <i>Duración</i> | <i>Prestación Económica</i> |
|-------------|--|---|--|---|
| Alemania | – Aseguradas; mujeres e hijas de personas aseguradas | – Estar aseguradas al menos doce semanas entre el décimo y el cuarto mes antes del parto | – Catorce semanas, seis antes del parto – Parto múltiple o prematuro: cuatro semanas adicionales | – 100% del salario, con máximo de 13 euros/día |
| Austria | – Mujeres aseguradas | | – 16 semanas, ocho antes del parto – Parto múltiple: doce semanas adicionales incompatibles con subvención por bebé | – 100% salario medio trece semanas o tres meses previos |
| Bélgica | – Mujeres aseguradas | – Haber cotizado al menos durante seis meses | – Quince semanas, ocho después del parto – Parto múltiple: semana adicional | – 82% salario 30 primeros días – 75% hasta quince semanas – 60% exceso de quince semanas |
| Dinamarca | – Asalariadas | – Trabajar al menos 120 horas en las trece semanas previas, completar cursos de formación 18 meses, o beneficiarse del seguro de desempleo | – 28 semanas; cuatro antes del parto – Diez últimas semanas pueden ser disfrutadas por el padre – Adopción: 24 semanas | – Asalariadas: 100% salario límite de 405 euros/semana con o 11 euros/hora y 37 horas/semana |
| España | – Empleados en situación de alta a la Seguridad Social o situación asimilada | – Trabajadoras independientes – Ejercer al menos seis meses en los últimos doce – Haber cotizado al menos durante 180 días durante los cinco años anteriores al parto o 360 a lo largo de la vida laboral; trabajadores de menos de 21 años de edad, sin período mínimo de cotización; entre 21 y 26 años, 90 días cotizados en los siete años anteriores o 180 a lo largo de la vida laboral | – 16 semanas; al menos seis después del parto – Partos múltiples: dos semanas adicionales por hijo a partir del segundo – Permiso retribuido en caso de riesgo durante el embarazo – El padre podrá solicitar hasta diez semanas del período de permiso posterior al parto – Adopción de menores de seis años o minusválidos: 16 semanas | – Independientes: mínimo de 2/3 de la cuantía anterior – 100% base reguladora de la cotización a la Seguridad Social – 75% en el permiso por riesgo durante el embarazo |

CUADRO 8 (continuación)

PERMISOS POR MATERNIDAD

| País | Beneficiarios | Requisitos | Duración | Prestación Económica |
|------------|---|---|---|--|
| Finlandia | – Residentes en Finlandia | – Estar domiciliadas al menos durante los 180 días anteriores al parto | – 150 días consecutivos, excluidos domingos; entre 30 y 50 antes del parto | – 80% salario con mínimo de 10 euros día |
| Francia | – Aseguradas | – Haber cotizado al menos durante diez meses antes del parto | – 16 semanas; seis antes del parto – Dos semanas adicionales para embarazos problemáticos – Tercer hijo: 26 semanas; ocho antes del parto. – Gemelos: 34 semanas; doce antes del parto – Embarazos triples: 46 semanas; 24 antes del parto. – Adopción: diez semanas a repartir entre los cónyuges | – 100% salario con límite máximo de 62,88 euros/día y mínimo de 7,69 euros/día |
| Grecia | – Aseguradas | – Haber cotizado al menos durante 200 días en los dos años anteriores al parto | – Mínima de 16 semanas; la mitad antes del parto | – 100% del salario con límite máximo de 36,8 euros/día más una cantidad variable en función de las cargas familiares |
| Holanda | – Mujeres aseguradas | – No existen requisitos previos | – 16 semanas; entre cuatro y seis antes del parto | – 100% del salario con límite de 159 euros/día |
| Irlanda | – Mujeres aseguradas – Autoempleadas | – 39 cotizaciones en el último año fiscal – 52 cotizaciones en los dos últimos años fiscales | – 18 semanas; como mínimo cuatro antes y después del parto – Ocho semanas adicionales sin remuneración | – 70% salario medio semanal con límite máximo de 220 euros semana y mínimo de 115 |
| Italia | – Mujeres aseguradas | – No existen requisitos previos | – Cinco meses; dos antes del parto – Seis meses voluntarios de descanso adicional | – 80% salario – 30% salario |
| Luxemburgo | – Mujeres aseguradas | – Estar afiliadas al menos durante seis meses en el año anterior al parto | – 16 semanas; la mitad antes del parto | – 100% salario |

CUADRO 8 (conclusión)

PERMISOS POR MATERNIDAD

| País | Beneficiarios | Requisitos | Duración | Prestación Económica |
|-------------|---|--|---|---|
| Portugal | – Mujeres aseguradas | – Afiliación mínima de seis meses | – 120 días; 90 después del nacimiento – Entre 14 y 30 días después de un aborto – 60 días en adopciones | – 100% salario medio diario, con límite inferior del 50% del salario mínimo |
| Reino Unido | – Mujeres empleadas | | 18 semanas; hasta once antes del parto | – Variable en función de las circunstancias de las trabajadoras |
| Suecia | – Mujeres y hombres empleados y autoempleados | – Estar asegurados al menos durante los 180 días anteriores al parto | – Permiso prenatal de 50 días – Permiso parental de 450 días que pueden disfrutar cualquiera de los padres durante los ocho primeros años de vida del hijo | – 80% salario |

Fuente: Commission Européenne (2002, 2004).

CUADRO 9

PERMISOS POR PATERNIDAD

| <i>País</i> | <i>Permiso</i> |
|-------------|---|
| Alemania | Dos días remunerados, ampliables en otros dos si se requiere desplazamiento |
| Austria | No existe |
| Bélgica | Tres días remunerados, pudiendo solicitarse hasta tres meses sin remuneración |
| Dinamarca | Dos semanas en las catorce primeras después del parto y otras dos después del permiso de maternidad. La remuneración se calcula como la prestación por maternidad |
| España | Dos días remunerados |
| Finlandia | 18 días remunerados de la misma forma que el permiso de maternidad |
| Francia | Dos semanas remuneradas |
| Grecia | Hasta 3,5 meses no remunerados |
| Holanda | Dos días remunerados |
| Irlanda | Tres días remunerados |
| Italia | Posibilidad de disfrutar de los seis meses de descanso adicional con el 30% del salario |
| Luxemburgo | Dos días remunerados |
| Portugal | Cinco días remunerados |
| Reino Unido | Dos semanas retribuidas con un máximo de 158 euros/semana |
| Suecia | Diez días retribuidos al 80% del salario |

Fuente: Comisión Europea (2002, 2004).

d) En la mayoría de los países se ofrece una asignación única por el nacimiento de hijos, si bien algunos, como Holanda, Italia, Portugal o Suecia, carecen de semejante prestación. Además, la cuantía recibida por las familias varía ostensiblemente según el país donde residan; por ejemplo, en Alemania es de 77 euros, mientras que en Luxemburgo asciende a 1.501 euros. En muchos casos, el derecho a la percepción está asociado a unos umbrales de renta –como por ejemplo en Austria o Reino Unido– o a la realización de reconocimientos médicos –como en Austria o Luxemburgo.

e) En todos los países de la UE-15 se ofrecen unas asignaciones familiares básicas orientadas fundamentalmente al cuidado de hijos meno-

res de 18 años (aunque en algunos países este límite de edad se extiende hasta los 21 años). Las cuantías son generalmente crecientes con el número de hijos. Los dos países con ayudas más generosas son Francia y Luxemburgo. En este último país, la cuantía de las ayudas puede alcanzar los 727 euros/mes en las familias con más de tres hijos. La percepción de estas cantidades se ve limitada a un umbral máximo de renta en Alemania, Austria, España, Francia, Italia y Portugal.

f) Además de las asignaciones familiares básicas, en la mayoría de los países de la UE-15 se otorgan asignaciones complementarias (Portugal, Reino Unido y Suecia son las excepciones). La cuantía de estas ayudas oscila ampliamente entre los 54 euros de Irlanda y los 307 de Alemania.

CUADRO 10

PERMISOS PARENTALES PARA EL CUIDADO DE HIJOS Y PERSONAS DEPENDIENTES

| <i>País</i> | <i>Duración del permiso</i> | <i>Remuneración</i> |
|-------------|--|--|
| Alemania | Excedencia laboral de hasta 36 meses para el cuidado de hijos Permisos laborales especiales para cuidado de adultos enfermos | 300 euros mes/hijo durante los primeros 24 meses para familias de rentas reducidas |
| Austria | Nacimiento o adopción menores de dos años: permiso desde finalizar el de maternidad hasta los 18 meses, o 24 si se reparte entre los cónyuges Adopción mayores dos años: seis meses Permisos laborales especiales para cuidado de adultos enfermos | 14 euros/día Suplemento 182 euros/mes familias monoparentales Incompatible con asignación por nacimiento |
| Bélgica | Permiso de tres meses o reducción de jornada durante seis meses durante los cuatro primeros años de vida del niño Períodos de descanso en el supuesto de enfermedades de familiares | 496 euros/mes |
| Dinamarca | Diez semanas en los ocho primeros años del hijo, ampliables hasta 52; si el empleador está conforme, trece semanas adicionales para cuidado de hijos menores de ocho años Permisos laborales especiales para cuidado de familiares adultos enfermos | La correspondiente al seguro de desempleo |
| España | Reducción de jornada de una hora para cuidado de hijos menores de nueve meses Posibilidad de excedencia de hasta tres años para cuidar a un hijo menor de tres años Permisos de dos días en caso de hospitalización de familiares Posibilidad de un año de excedencia para cuidar a familiares dependientes | 60% de la prestación del seguro de desempleo 100% sueldo Sin retribución |
| Finlandia | 26 semanas compartidas entre ambos cónyuges consecutivas al permiso por maternidad; alternativamente, reducción de la jornada hasta que el hijo tenga siete años Permiso para cuidado de hijos menores de tres años Permisos laborales especiales para cuidado de adultos enfermos | 66% de las ganancias previas con mínimo de 10 euros/día |
| Francia | Excedencia laboral completa o reducción de jornada hasta que el hijo tenga tres años con acuerdo del empleador Los permisos para el cuidado de adultos dependientes deben establecerse por convenio colectivo | 469 euros/mes cuando se tengan al menos dos hijos |
| Grecia | Excedencia de hasta tres meses, ampliable a seis en familias monoparentales, para trabajadores con contrato no inferior a doce meses en empresas de más de 50 empleados | No remunerada |

CUADRO 10 (conclusión)

PERMISOS PARENTALES PARA EL CUIDADO DE HIJOS Y PERSONAS DEPENDIENTES

| País | Duración del permiso | Remuneración |
|-------------|---|--|
| Holanda | Permiso de tres meses o reducción de jornada de seis meses más un día a la semana durante los nueve meses siguientes, hasta los ocho años del hijo Permisos especiales para cuidados de adultos enfermos si se establecen por convenio colectivo | No remunerado salvo para familias monoparentales cuya renta disminuya por debajo de un umbral mínimo |
| Irlanda | Catorce semanas por hijo hasta que cumpla cinco años Permisos de tres días por año o de cinco en periodos de tres años por cuidado de hijos Permisos para cuidados de familiares dependientes enfermos si se establecen por convenio colectivo | No retribuido Conservan la retribución |
| Italia | Diez meses en los primeros ocho años del hijo; once meses si el padre disfruta al menos de tres; alternativamente, reducción de jornada de dos horas el primer año de vida del hijo Permisos para cuidados de familiares dependientes enfermos si se establecen por convenio colectivo | 30% salario, ampliable en los convenios colectivos |
| Luxemburgo | Seis meses para cuidar a menores de cinco años; alternativamente doce meses de reducción de jornada. No existen permisos para cuidado de adultos dependientes | 1.533. euros/mes para uno de los progenitores |
| Portugal | Entre seis y 24 meses (hasta tres años en caso de tercer hijo) si el trabajador llega a un acuerdo con la empresa; durante el primer año las mujeres tienen dos descansos diarios de una hora por lactancia; permisos para el cuidado de familiares adultos enfermos | No retribuidos |
| Reino Unido | Trece semanas en los cinco primeros años de vida del niño; como máximo, cuatro semanas/año En convenio colectivo se pueden establecer permisos para cuidado de niños y adultos dependientes | No retribuidos |
| Suecia | Permiso para cuidar a hijos enfermos menores de doce años | 80% salario con máximo de 60 días al año |

Fuente: Commission Européenne (2002, 2004).

CUADRO 11

ASIGNACIONES POR NACIMIENTO DE HIJOS

| <i>País</i> | <i>Asignación</i> |
|-------------|---|
| Alemania | Prestación única de 77 euros para personas aseguradas que no tienen derecho a percibir el beneficio por maternidad |
| Austria | 154 euros para familias con renta gravable inferior a 27.150 euros/año cuando el hijo cumple un año y pasa los reconocimientos médicos correspondientes |
| Bélgica | Pago único de 927 euros para el primer hijo y 697 para los siguientes |
| Dinamarca | 68 euros/mes hasta que el hijo cumple siete años Pago único de 4.700 euros en la adopción de hijos en el extranjero |
| España | 451 euros para tercer hijo y siguientes. En caso de partos múltiples, 2.052 euros si son dos hijos, 4.104 si son tres y 6.156 para cuatro o más |
| Finlandia | 128 euros o “paquete de maternidad” con todo lo necesario para el cuidado del hijo |
| Francia | Familias de escasos recursos: 151 euros/mes entre el cuarto mes de embarazo y el momento en que cumpla tres años; durante 21 meses en el caso de adopción |
| Grecia | Asignación por nacimiento de cuantía no superior a 591 euros |
| Holanda | No existen |
| Irlanda | 635 euros en caso de parto múltiple, percibiéndose la misma cantidad cuando los hijos cumplen 4 y 12 años |
| Italia | No existen |
| Luxemburgo | 1.501 euros siempre que la madre y el hijo realicen los exámenes médicos correspondientes |
| Portugal | No existen |
| Reino Unido | 160 euros por hijo para familias de escasos recursos |
| Suecia | No existen |

Fuente: Comisión Europea (2002, 2004).

En el caso de Austria, Francia o Luxemburgo, el objetivo de estas prestaciones consiste en ayudar a las familias en los gastos de educación de los hijos. Por otra parte, todos los países de la UE-15 –excepto Italia, Luxemburgo, Portugal y Reino Unido– ofrecen ayudas adicionales a las familias monoparentales.

6. CONCLUSIONES

En este artículo se han analizado las políticas familiares existentes en España en concepto de permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

CUADRO 12

ASIGNACIONES FAMILIARES BÁSICAS

| <i>País</i> | <i>Prestación</i> | <i>Límite de edad</i> | <i>Límite rentas</i> |
|-------------|--|---|---|
| Alemania | <ul style="list-style-type: none"> – 154 euros tres primeros hijos – 179 euros a partir del cuarto | <ul style="list-style-type: none"> – 18 años – 21 (desempleados) – 27 (estudiantes) – Sin límite discapacitados | <ul style="list-style-type: none"> – Renta hijo inferior a 6.900 euros/año |
| Austria | <ul style="list-style-type: none"> – Variable en función de la edad y número de hijos | <ul style="list-style-type: none"> – 19 años – 21 (desempleados) – 26 (estudiantes) – Sin límite discapacitados | <ul style="list-style-type: none"> – Renta hijos mayores 18 años inferior a 289 euros/mes |
| Bélgica | <ul style="list-style-type: none"> – 71,18 euros/mes primer hijo – 131,71 euros/mes segundo hijo – 196,66 euros/mes siguientes hijos | <ul style="list-style-type: none"> – 18 años – 21 (enfermos graves) – 25 (estudiantes) | <ul style="list-style-type: none"> – No existe |
| Dinamarca | <ul style="list-style-type: none"> – 140 euros/mes menores de tres años – 127 entre tres y siete años – 100 entre 7 y 18 años | <ul style="list-style-type: none"> – 1– 8 años | <ul style="list-style-type: none"> – No existe |
| España | <ul style="list-style-type: none"> – 24,25 euros/mes, con un incremento para minusválidos | <ul style="list-style-type: none"> – 18 años – Sin límite para minusválidos | <ul style="list-style-type: none"> – Renta familiar inferior a 7.375 euros/año, incrementada en un 15% por cada hijo dependiente a partir del segundo – Sin límite en el caso de minusválidos |
| Finlandia | <ul style="list-style-type: none"> – 90 euros/mes primer hijo – 110,50 euros/mes segundo hijo – 131 euros/mes tercer hijo – 151,50 cuarto hijo – 172 quinto y siguientes hijos | <ul style="list-style-type: none"> – 18 años | <ul style="list-style-type: none"> – No existe |
| Francia | <ul style="list-style-type: none"> – 150 euros/mes familias un hijo – 209,4 familias dos hijos – 249,57 familias tres hijos – 375 familias cuatro hijos – 510 familias cinco hijos – 670,7 familias seis hijos – 140,7 por hijo adicional | <ul style="list-style-type: none"> – 20 años | <ul style="list-style-type: none"> – Renta inferior al 55% del salario mínimo |

CUADRO 12 (conclusión)

ASIGNACIONES FAMILIARES BÁSICAS

| País | Prestación | Límite de edad | Límite rentas |
|-------------|---|---|---|
| Grecia | <ul style="list-style-type: none"> - 5,87 euros/mes primer hijo - 18 euros/mes segundo - 40 euros/mes tercero - 8,07 euros/mes por cada hijo adicional | <ul style="list-style-type: none"> - 18 años - 22 años (estudiantes) - Sin límite de edad los discapacitados | <ul style="list-style-type: none"> - No existe |
| Holanda | <ul style="list-style-type: none"> - 56,29 euros/mes menores de seis años - 68,35 euros/mes entre seis y once años - 80,42 euros/mes mayores de doce años | <ul style="list-style-type: none"> - 17 años - 24 años (estudiantes sin beca) | <ul style="list-style-type: none"> - No existe |
| Irlanda | <ul style="list-style-type: none"> - 117,6 euros/mes por cada uno de los dos primeros hijos - 147 euros/mes a partir del tercer hijo | <ul style="list-style-type: none"> - 16 años - 19 años (estudiantes y enfermos) | <ul style="list-style-type: none"> - No existe |
| Italia | <ul style="list-style-type: none"> - Variables en función de la renta familiar y el número de hijos | <ul style="list-style-type: none"> - 18 años - Sin límite para minusválidos | <ul style="list-style-type: none"> - Límite máximo de renta familiar establecido por ley |
| Luxemburgo | <ul style="list-style-type: none"> - 168,15 euros/mes familias con un hijo - 399,38 euros/mes con dos hijos - 727,26 euros/mes con tres hijos - 327,85 euros/mes por hijo adicional | <ul style="list-style-type: none"> - 18 años - 27 años para estudiantes - Sin límite para minusválidos | <ul style="list-style-type: none"> - Sin límite de rentas |
| Portugal | <ul style="list-style-type: none"> - Variables en función de la renta familiar, número de hijos y su edad | <ul style="list-style-type: none"> - 16 años - 24 años (estudiantes) | <ul style="list-style-type: none"> - El hijo no debe realizar actividad cubierta por el sistema de protección social |
| Reino Unido | <ul style="list-style-type: none"> - 100 euros/mes primer hijo - 67 euros/mes hijo adicional | <ul style="list-style-type: none"> 16 años 19 años (estudiantes) | <ul style="list-style-type: none"> - Sin límite de rentas |
| Suecia | <ul style="list-style-type: none"> - 99 euros al mes por hijo - Suplemento de 27 euros por el tercer hijo, 80 por el cuarto y 99 por el quinto y siguientes | <ul style="list-style-type: none"> - 16 años | <ul style="list-style-type: none"> - Sin límite de rentas |

Fuente: Comisión Europea (2002, 2004).

CUADRO 13

ASIGNACIONES FAMILIARES COMPLEMENTARIAS

| <i>País</i> | <i>Prestación</i> | <i>Requisitos</i> |
|-------------|---|---|
| Alemania | – Educación de hijos: 307 euros/mes primeros 24 meses de vida | – Renta familiar inferior a: 51.129 euros matrimonios 38.347 resto beneficiarios – A partir del séptimo mes: 15.032 euros matrimonios 12.118 euros resto beneficiarios + + 2.147 euros por cada hijo |
| Austria | – Específicas para educación de hijos | – Padres desempleados y que trabajan a tiempo parcial |
| Bélgica | – Prestaciones específicas educación hijos | – Padres desempleados y pensionistas |
| Dinamarca | – 106 euros/mes por hijo para pensionistas – 165 euros/mes por hijo cuando ambos padres son pensionistas | – Hijos menores de 18 años |
| España | – No existen | |
| Finlandia | – Cuidados a domicilio: 52 euros por hijo, más 84 si tienen hermanos menores de tres años y 50 si tienen hermanos entre tres y seis años; 168 euros en caso de pocos recursos | – Hijos menores de tres años |
| Francia | – “Vuelta al colegio” de 65 euros – Custodia de niños a domicilio | – Hijos entre 6 y 18 años, en función de la cuantía de la renta – Menores de tres años, en función de la renta familiar – Cobertura de las cargas sociales en la contratación de asistentes maternas para menores de seis meses |
| Grecia | – Prestaciones especiales para madres que no trabajan, emigrantes retornados y familias numerosas | |
| Holanda | – No existen | |
| Irlanda | – Asignaciones especiales en partos múltiples – Prestaciones de 54 euros para familias con renta reducida | |
| Italia | – No existen | |
| Luxemburgo | – “Vuelta al colegio” de 98 euros para familias con un hijo de edad entre seis y once años, 169 para las que tienen dos hijos; 139 para las familias con un hijo de más de doce años y 209 cuando son dos hijos | |
| Portugal | – No existen | |
| Reino Unido | – No existen | |
| Suecia | – No existen | |

Fuente: Comisión Europea (2002, 2004).

CUADRO 14

PRESTACIONES ADICIONALES PARA FAMILIAS MONOPARENTALES

| <i>País</i> | <i>Prestación</i> |
|-------------|---|
| Alemania | Los hijos menores de doce años que no reciban ayuda del otro progenitor tienen una prestación máxima |
| Austria | No hay prestaciones públicas adicionales El otro padre debe aportar 182 euros/mes durante el permiso paternal |
| Bélgica | No existen |
| Dinamarca | 41 euros por mes e hijo, más 42 euros por mes y hogar 119 euros/mes para los huérfanos de un progenitor |
| España | No existen |
| Finlandia | 34 euros por mes e hijo; 113 euros por mes e hijo cuando un progenitor no pague pensión o no reconozca al hijo |
| Francia | Garantía de renta familiar mínima de 493 euros/mes más otros 164 euros por hijo Asignación de mantenimiento de 74 euros/mes para hijos cuyo progenitor no pague la pensión o no hayan sido reconocidos |
| Grecia | Suplemento adicional a las prestaciones por hijo a cargo de 3,67 euros/mes cuando el padre o madre es viudo/a, inválido/a o soldado y su pensión es inferior a un umbral determinado |
| Holanda | No existen |
| Irlanda | Prestación máxima de 93 euros/semana, más otros 19 por cada hijo si el padre no supera un umbral de renta |
| Italia | No existen |
| Luxemburgo | No existen |
| Portugal | No existen |
| Reino Unido | No existen |
| Suecia | Garantía de percepción de 121 euros/mes por hijo del otro progenitor o del Estado |

Fuente: Comisión Europea (2002, 2004).

y otros subsidios durante el embarazo, prestaciones por cuidado de hijos y otros familiares, y ayudas y asignaciones familiares. Asimismo se ha efectuado una comparación de este tipo de políticas con las existentes en otros países de la Unión Europea. Las conclusiones que pueden extraerse de este estudio son básicamente dos. Primero, el gasto en protección social en España representa aproximadamente el 20 por cien del PIB. Dicho porcentaje se encuentra notablemente por debajo de la media de la UE-15 (27,6 por cien). De hecho, España es el país de la UE-15 con un nivel más bajo de gasto en pro-

tección social –exceptuando Irlanda, con el 17 por cien del PIB–. Segundo, la tipología de prestaciones familiares existente en España es ciertamente similar a la de los países de nuestro entorno. No obstante, la cuantía de las prestaciones recibidas en concepto de asignaciones familiares básicas y asignaciones por nacimiento de hijos se encuentra entre las más bajas de la UE-15. Además, debe destacarse que, al contrario de lo que sucede en otros países de nuestro entorno, el sistema de protección social español no contempla prestaciones adicionales para familias monoparentales.

BIBLIOGRAFÍA

COMMISSION EUROPÉENNE (2002, 2004), *Système d'Information mutuelle sur la protection sociale dans les États membres de L'Union Européenne*. MISSOC, Luxemburgo, Office for Official Publications of the European Communities.

EUROPEAN COMMISSION (2003), *European social statistics. Social protection, expenditure and receipts. Data 1991-2000*, Luxemburgo, Office for Official Publications of the European Communities.

– (2007), *European social statistics. Social protection, expenditure and receipts. Data 1996-2004*, Office for Official Publications of the European Communities, Luxemburgo.

GALA, C. (2002), *La familia y su protección en España*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

INSTITUTO DE POLÍTICA FAMILIAR (2005), *Ayudas a las familias de las Comunidades Autónomas Españolas*, Madrid.

LÓPEZ, M^a. T.; UTRILLA, A. y A. VALIÑO (2006), *Políticas públicas y familia*, Madrid, Cinca.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (2005), *Guía de Ayudas sociales para las familias*, Madrid.